

GHS

**GARCIA HERRERA,
VALDEZ & ASOCIADOS**
ABOGADOS

27 NOV, 2014

2359

062404

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Presente

LHM 18:08

Instituto Federal de Telecomunicaciones

RECIBIDO
27 NOV, 2014

c.c.p. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Unidad de Política Regulatoria

Dirección General de Regulación Técnica

Presente

JOSE ANTONIO GARCIA HERRERA, CYNTHIA VALDEZ GOMEZ y JOSÉ OROPEZA GARCÍA, por nuestro propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y oficios el ubicado en la calle de Montes Urales 425, Cuarto Piso, Lomas de Chapultepec, en esta ciudad, atentamente comparecemos a exponer:

Que en relación a la Consulta Pública sobre el Proyecto de **“LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”** (en lo sucesivo los **“Lineamientos”**), nos permitimos manifestar las siguientes observaciones y comentarios:

Comentario General

De forma previa a los comentarios específicos sobre los Lineamientos, nos permitimos manifestar que los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pueden trasgredir los límites de privacidad e intimidad de los ciudadanos y privacidad de las comunicaciones, y de las personas que usen servicios de telecomunicaciones en el país.

En todo caso, el Instituto debe ser cuidadoso de proteger la privacidad, intimidad y privacidad de comunicaciones de los ciudadanos. Es de hacer notar que la jurisprudencia y precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹², así como tratados en materia de

¹ Vease:

EIFT14-57419

JOG



derechos humanos y jurisprudencia de tribunales Internacionales de Derechos Humanos son contradictorios con los límites, alcances e información de los usuarios de servicios de telecomunicaciones que la Ley ordena recabar y comunicar a las instancias de seguridad.

En este sentido, consideramos que ese H. Instituto debería realizar un cuidadoso análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de dichos preceptos, con fundamento en su obligación, en términos del Artículo Primero Constitucional, de proteger y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos.

Así mismo, nos permitimos hacer valer los siguientes **Comentarios y Observaciones**:

Disposición de los Lineamientos	Comentarios
Primero	Se propone clarificar si los Autorizados, en términos de los Lineamientos, están obligados a tener la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a los mismos, o si sólo es necesario que prevean con los concesionarios de los que adquieran capacidad los medios necesarios para dar cumplimiento a los Lineamientos.
Primero	Se propone que el Instituto genere y mantenga actualizado un Registro donde se inscriban las Autoridades Designadas, así como los datos de contacto y fecha y medio de Autorización; de Concesionarios, Autorizados y Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos y los datos de contacto del área responsable en términos de los Lineamientos; y de los números geográficos de emergencia referidos en los Lineamientos.

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA.

² Véase: México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Acción de Inconstitucionalidad 32/2012, sentencia y México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Contradicción de Tesis 194/2012, Resolución.



	Lo anterior, con la finalidad de centralizar la información que requieren tanto Autoridades, como Obligados (Concesionarios, Autorizados, Proveedores), para dar un eficaz cumplimiento de los Lineamientos y mayor transparencia al público, aun si por razones de Seguridad o privacidad, la información del registro no se hace accesible al público. Esto además permitiría que los Obligados no deban notificar a todas y cada una de las Autoridades Designadas de cada cambio o designación del Área Responsable, y viceversa.
Segundo	Se propone adicionar una definición de "Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos". Esto en virtud de que la definición que se haga de dicho concepto, determinará el universo de sujetos obligados en términos de los Lineamientos. Al respecto, se propone la siguiente definición: <i>"Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos.- Empresas y/o personas que mediante el uso de aplicaciones, servicios o contenidos, permitan a los usuarios generar o recibir comunicaciones entre sí, cuando dichas aplicaciones, servicios o contenidos se originen o reciban en Dispositivos o Equipos Terminales ligados a un número telefónico.</i> <i>Sólo serán sujetos de los siguientes Lineamientos, los proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos, cuando tengan acceso a las comunicaciones de los usuarios, así como al número telefónico de los mismos."</i>
Sexto, Fracc. II	Se propone clarificar si los Obligados (Concesionarios, Autorizados y Proveedores) deberán notificar a todas las Autoridades, cada vez que se publique una nueva designación de autoridades para obtener la información de comunicaciones, localización de equipos o cancelación de servicio. Nuevamente, se propone la creación de un registro al que puedan acceder las Autoridades y los Obligados, donde se encuentre la información actualizada de contacto de ambos, para evitar problemas de comunicación y trámites excesivos.



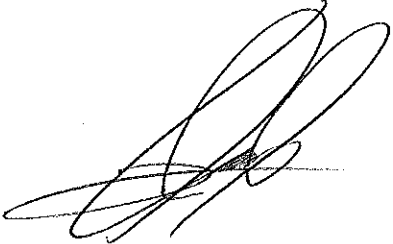
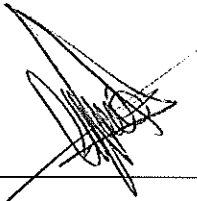
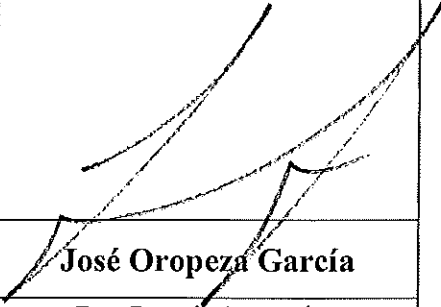
Octavo	Se propone que se clarifique que los vínculos electrónicos para la localización geográfica de equipos, esté protegida con codificación y claves de acceso que permitan evitar que terceros no autorizados pudieran acceder a dicha información.
Décimo	Se propone que se clarifique que los Obligados (Concesionarios, Autorizados y Proveedores) sólo podrán manipular de manera remota el dispositivo terminal del usuario, cuando medie requerimiento de autoridad <u>judicial</u> competente, y dicha manipulación no implique un riesgo de daño permanente al equipo del usuario.
Décimo Tercero	Se propone incluir la información que estarían obligados a conservar los Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos, o en su defecto, exentarlos de forma expresa de obtener y conservar información de los usuarios.
Capítulo IV	Se propone adicionar un Lineamiento que expresamente permita a los usuarios solicitar a los Obligados (Concesionarios, Autorizados, Proveedores) la información de las Autoridades que hubieran solicitado información de sus comunicaciones, la localización de su equipo terminal o la cancelación del servicio, incluyendo al menos, la fecha de la solicitud, la información solicitada, y los datos de la Autoridad que hizo la solicitud. Ello en virtud de los derechos de acceso a la información pública de autoridades, así como derecho de acceso a información personal en poder de particulares.
Vigésimo Octavo	Se propone adicionar un párrafo final que permita al usuario, mediante escrito y previa identificación, conocer la orden de suspensión del servicio, así como la fecha y la autoridad que lo ordenó. Ello a efecto de permitir al usuario hacer la gestiones necesarias a efecto de corregir cualquier error o clarificar su situación ante la autoridad responsable.



**GARCIA HERRERA,
VALDEZ & ASOCIADOS**
A B O G A D O S

Finalmente, nos permitimos solicitar que los comentarios y observaciones antes descritos, sean considerados y adicionados al Proyecto de "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" (*Acuerdo de Registro de Tarifas*).

Atentamente

		
José Antonio García Herrera	Cynthia Valdez Gómez	José Oropeza García
Por Propio Derecho	Por Propio Derecho	Por Propio Derecho